

ACTA DE SESIÓN No. CD-26/2021 *(versión pública Art. 30 LAIP).*

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día jueves ocho de julio de dos mil veintiuno. En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, reunidos para celebrar sesión extraordinaria de Consejo Directivo, con la asistencia del señor Superintendente del Sistema Financiero ingeniero Rolando Roberto Brizuela Ramos; los señores Superintendentes Adjuntos: ingeniera Evelyn Marisol Gracias-Superintendenta Adjunta de Bancos, Aseguradoras y otras Entidades Financieras, licenciada Yasmín Arely Villanueva Rodríguez-Superintendenta Adjunta de Instituciones Estatales de Carácter Financiero, licenciado José Genaro Serrano Rodríguez-Superintendente Adjunto de Valores y licenciado Nelson Oswaldo Ramírez Jiménez-Superintendente Adjunto de Pensiones; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: Milagro de la Paz Elías Berríos, Carlos Gustavo Salazar Alvarado, Marlon Antonio Vásquez Ticas y Pablo Noé Recinos Valle y los señores Directores Suplentes, licenciados: Morena Areli Salinas de Mena, Jorge Miguel Kattán Readí, Carlos Abraham Tejada Chacón y José Saúl Quijada Pineda. Después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. Solicitud de autorización presentada por Citibank, N.A. para declarar la revocatoria de autorización del "Conglomerado Financiero Extranjero Citibank, N.A."
- II. Solicitud de autorización para inscribir a la sociedad Korean Reinsurance Company, en el Registro de Reaseguradores Extranjeros.
- III. Solicitud de cancelación de asientos registrales en el Registro de Reaseguradores Extranjeros que lleva esta Superintendencia.
- IV. Informe de denuncias y atenciones finalizadas de la Dirección de Atención al Usuario y Educación Financiera, en el período comprendido del 4 de enero al 30 de junio del 2021.
- V. Varios. Desarrollándose la sesión así:

I) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR CITIBANK, N.A. PARA DECLARAR LA REVOCATORIA DE AUTORIZACIÓN DEL "CONGLOMERADO FINANCIERO EXTRANJERO CITIBANK, N.A."

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe correspondiente, relacionado con la solicitud de autorización presentada por Citibank, N.A., para

declarar la revocatoria de autorización del "Conglomerado Financiero Extranjero Citibank, N.A.", CONSIDERANDO:

I) Que los literales c) y d) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero confieren a este Consejo Directivo, las facultades de autorizar la suspensión de operaciones, revocatoria de autorización y cierre de los integrantes del sistema financiero, y autorizar la promoción pública, constitución, funcionamiento, inicio de operaciones, modificación de los pactos sociales y estatutos, en su caso, fusión y otros actos de similar naturaleza de los integrantes del sistema financiero;

II) Que el artículo 78 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero establece que la Superintendencia organizará y mantendrá actualizados los registros que las leyes le encomiendan y entre estos el relativo a los integrantes del sistema financiero;

III) Que las sociedades Citibank Overseas Investment Corporation (COIC) y Foremost Investment Corp., miembros del Conglomerado Financiero Extranjero Citibank, N.A., han sido organizadas de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América, y a la fecha ninguna de ellas realiza ni ha realizado operaciones comerciales en El Salvador, limitándose su participación en el referido Conglomerado Financiero, a ser accionistas de algunos vehículos legales que son sociedades subsidiarias de Citibank, N.A.;

IV) Que la sociedad Inversiones SIC, S.A. de C.V. (antes Citi Inversiones, S.A. de C.V.), cuya propiedad accionaria corresponde a Citibank Overseas Investment Corporation (COIC), cambió su objeto y finalidad, excluyendo cualquier tipo de servicio financiero complementario que sea objeto de supervisión de esta Institución Supervisora, y limitándose a proveer servicios inter compañía de forma regional, sin llevar a cabo actividades de cara al público, con el fin de desregularizarse en atención a las políticas globales internas de Citibank, N.A., denominadas "Estándar de Capital de Entidad Legal"; y

V) Que bajo el escenario planteado en donde las sociedades Citibank Overseas Investment Corporation (COIC), Foremost Investment Corp. e Inversiones SIC, S.A. de C.V., no realizan operaciones o actividades propias del sector financiero en el país, advirtiéndose que no se cumplen los presupuestos establecidos en la Ley de Bancos para que se considere que existe un Conglomerado Financiero como tal; por tanto, **ACUERDA:**

1) Revocar la autorización otorgada por el Consejo Directivo al "Conglomerado Financiero Extranjero Citibank, N.A.", en sesión No. CD-65/2000 de fecha 13 de diciembre de 2000, para operar de manera similar a los conglomerados financieros propiamente dichos, debido a que a la fecha la sociedad Inversiones SIC, S.A. de C.V. cambió su objeto y finalidad, excluyendo cualquier tipo de servicio financiero complementario que sea objeto de supervisión por esta Institución Supervisora; y

2) Autorizar la cancelación de los Asientos Registrales como Integrante del Sistema Financiero y como sociedad y persona que presta servicios relacionados al SAP a la sociedad Inversiones SIC, S.A. de C.V. **COMUNÍQUESE.** En este punto actúa como propietaria la señora Directora Suplente, licenciada Morena Areli Salinas de Mena.

II) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INSCRIBIR A LA SOCIEDAD KOREAN REINSURANCE COMPANY, EN EL REGISTRO DE REASEGURADORES EXTRANJEROS.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe correspondiente, relativo a la solicitud de autorización para inscribir a la sociedad Korean Reinsurance Company, con domicilio en Seúl, República de Corea, en el Registro de Reaseguradores Extranjeros, y CONSIDERANDO:

I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 15 literal m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es facultad de este órgano colegiado autorizar los asientos correspondientes en los registros que lleva la Superintendencia, entre los que se encuentra el Registro de Reaseguradores Extranjeros;

II) Que el artículo 78 literal j) de la Ley indicada anteriormente, establece que esta Superintendencia organizará y mantendrá actualizados los registros que las leyes le encomiendan, entre los que se encuentra el Registro de Reaseguradores Extranjeros; y

III) Que habiéndose verificado que la sociedad reaseguradora se encuentra legalmente constituida en su país de origen y con capacidad para reasegurar riesgos cedidos desde el extranjero en cumplimiento de los requisitos del artículo 39 de la Ley de Sociedades de Seguros, y habiendo cumplido con los requisitos de información establecidos en el artículo 29 del Reglamento de la referida Ley, es procedente autorizar a la sociedad Korean Reinsurance

Company, su inscripción en el Registro de Reaseguradores Extranjeros; por tanto, **ACUERDA:**

1) Autorizar a partir de la fecha de este acuerdo, la inscripción del asiento registral de la sociedad Korean Reinsurance Company, con domicilio en Seúl, República de Corea en el Registro de Reaseguradores Extranjeros que lleva esta Superintendencia, por un período de tres años, previo pago del derecho de registro correspondiente;

2) Comunicar a la sociedad Seguros e Inversiones, S.A., el numeral 1) de este acuerdo; instruyéndole remitir a esta Superintendencia la solicitud de renovación del asiento registral de la sociedad reaseguradora junto con la documentación a que se refiere el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros en los 60 días previos al vencimiento de la vigencia del asiento registral correspondiente; caso contrario se procederá a ordenar la cancelación del mismo, lo anterior de conformidad al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de esta Superintendencia en sesión No. CD-36/2019 celebrada el 4 de noviembre de 2019 y comunicado a las entidades aseguradoras en circular No. DS-DAJ-22185 del 7 de noviembre de 2019;

3) Instruir a la sociedad Seguros e Inversiones, S.A., efectuar el pago de los derechos de registro de la sociedad Korean Reinsurance Company, S.A., con domicilio en Seúl, República de Corea, por la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.00), para el otorgamiento del correspondiente asiento registral, pago que deberá ser efectuado en esta Superintendencia a más tardar el 9 de agosto de 2021, caso contrario quedará sin efecto la autorización concedida;

4) Comunicar a la sociedad Korean Reinsurance Company, S.A., con domicilio en Seúl, República de Corea los numerales 1), 2) y 3) de este acuerdo; y

5) Comunicar a las sociedades de seguros el numeral 1) de este acuerdo, una vez recibido el pago de los derechos de registro. **COMUNÍQUESE.**

En la presentación del punto II se incorporan a la sesión la señora Directora Propietaria licenciada Milagro de la Paz Elías Berríos, y el señor Director Suplente licenciado Jorge Miguel Kattán Readí.

III) SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE ASIENTOS REGISTRALES EN EL REGISTRO DE REASEGURADORES EXTRANJEROS QUE LLEVA ESTA SUPERINTENDENCIA.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe correspondiente, relativo a la solicitud de cancelación de asientos registrales en el Registro de Reaseguradores Extranjeros que lleva esta Superintendencia, y CONSIDERANDO:

I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 15 literal m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es facultad de este órgano colegiado suspender o cancelar los asientos correspondientes en los registros que lleva la Superintendencia, entre los que se encuentra el Registro de Reaseguradores Extranjeros;

II) Que el artículo 78, literal j) de la Ley indicada anteriormente, establece que esta Superintendencia organizará y mantendrá actualizados los registros que las leyes le encomiendan, entre los que se encuentra el Registro de Reaseguradores Extranjeros;

III) Que habiéndose verificado que las sociedades de seguros no han presentado solicitud de renovación de inscripción conforme al artículo 33 del Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros, es procedente autorizar la cancelación de los asientos registrales de los Reaseguradores Extranjeros: American Bankers Insurance Company of Florida, con domicilio en Estados Unidos de América, y Cardif Colombia Seguros Generales, S.A., con domicilio en Colombia; por tanto,

ACUERDA:

1) Cancelar a partir de la fecha de este acuerdo, los asientos registrales de los Reaseguradores Extranjeros: American Bankers Insurance Company of Florida, con domicilio en Estados Unidos de América, y Cardif Colombia Seguros Generales, S.A., con domicilio en Colombia, por no haber presentado solicitud de renovación de inscripción conforme al artículo 33 del Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros;

2) Comunicar a los reaseguradores extranjeros el numeral 1) de este acuerdo; y

3) Comunicar a las sociedades de seguros el numeral 1) de este acuerdo.

COMUNÍQUESE.

En la presentación del punto III se incorporan a la sesión el señor Director Propietario licenciado Marlon Antonio Vásquez Ticas, y el señor Director Suplente licenciado Carlos Abraham Tejada Chacón.

IV) INFORME DE DENUNCIAS Y ATENCIONES FINALIZADAS DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO Y EDUCACIÓN FINANCIERA, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 4 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2021.

La Dirección de Atención al Usuario y Educación Financiera, (*Información reservada, Art. 19 literal g. LAIP*), presenta a conocimiento del Consejo Directivo de esta Superintendencia un Informe sobre las denuncias y atenciones finalizadas, y en proceso en dicha Dirección en el período comprendido del 4 de enero al 30 de junio del 2021. (*Información reservada, Art. 19 literal g. LAIP*) la citada Dirección concluye lo siguiente: Se han recibido del 4 de enero al 30 de junio de este año 793 denuncias, de las cuales 605 se encuentran cerradas, lo cual equivale a un 76.3% de efectividad, y hay 181 en proceso. Del total de denuncias cerradas, 500 fueron favorables y 105 no favorables; y además, 108 fueron no procedentes y 497 fueron procedentes. En la Defensoría del Consumidor de enero a junio de este año se recibieron 1,345 denuncias en contra de entidades sujetas a nuestra fiscalización, de las cuales 1,028 están cerradas y hay 317 en proceso. Por otro parte, al 30 de junio se han recibido en el Centro de Contacto de esta Superintendencia 11,132 consultas, de las cuales 162 se encuentran pendientes por evacuar y 10,970 han sido finalizadas, lo cual representa un 98.5% de efectividad. Así también, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 de las "Normas Técnicas para la Transparencia y Divulgación de la Información de los Servicios Financieros Bancarios", las entidades sujetas a supervisión han informado a esta Superintendencia que, dentro del período comprendido del 4 de enero al 31 de mayo del presente año, han recibido un total de 61,534 denuncias en sus Centros de Atención. (*Información reservada, Art. 19 literal g. LAIP*). El Consejo Directivo, después de conocer el informe en referencia presentado por la Dirección de Atención al Usuario y Educación Financiera, **ACUERDA:** Darse por enterado de los resultados contenidos en el Informe de Denuncias y Atenciones Finalizadas de la Dirección de Atención al Usuario y Educación Financiera, en el período comprendido del 4 de enero al 30 de junio del 2021.

V) VARIOS. No hubo. Se da lectura y se aprueba la presente acta. Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las catorce horas con quince minutos de este mismo día.

Rolando Roberto Brizuela Ramos

José Genaro Serrano Rodríguez

Nelson Oswaldo Ramírez Jiménez

Yasmín Arely Villanueva Rodríguez

Carlos Gustavo Salazar Alvarado

Milagro de la Paz Elías Berríos

Marlon Antonio Vásquez Ticas

Pablo Noé Recinos Valle

Jorge Miguel Kattán Readí

Morena Areli Salinas de Mena

Carlos Abraham Tejada Chacón

José Saúl Quijada Pineda

Evelyn Marisol Gracias